JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00032 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.).

El escrito de subsanación, junto con el anexo del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00038 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se allegue poder conferido en debida forma, que le permita dar inicio a la presente acción de cobro; téngase en cuenta que aun cuando dijo aportarlo, el mismo no obra en los documentos allegados.

De ser otorgado mediante mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, acreditando por cualquier medio idóneo la remisión del mandato desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial delegado.

2. Se adecúen las pretensiones de la demanda encaminadas al cumplimiento de la obligación dineraria por concepto de cánones de arrendamiento, entre otras, dado que las mismas no son procedentes en esta instancia, en virtud de la naturaleza declarativa y no ejecutiva del presente asunto (arts. 82-4 y 88 c.g.p.).

El escrito de subsanación, junto con los nexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00044 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

Se adecúen los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad de los pagarés base de recaudo. De un lado, lo correspondiente al pagaré No. 554430177 pues se pretende el pago de $58.514.668,oo por concepto de capital y adicionalmente la suma de $8.278.994,oo por concepto de “intereses corrientes”. Sin embargo, observado el título valor, se evidencia que la suma de capital mutuada es de $52.000.000,oo y el valor de $8.278.994,oo corresponde al “seguro a financiar” y no a los intereses corrientes, por lo que las pretensiones difieren de los valores contenidos en dicho instrumento.

En lo que respecta al pagaré No. 54430300 se pretende con la demanda el pago de $77.631.405,oo por concepto de capital y $10.226.419,oo, por concepto de “intereses corrientes”, entre otras sumas. No obstante, sucede lo mismo que el documento anterior, pues el instrumento refleja la suma de capital mutuada por $69.350.000,oo y el valor de $10.226.419,oo correspondiente “a la prima el seguro protegida” y no a los intereses corrientes, por lo que las pretensiones difieren de los valores contenidos en dicho pagaré.

En ese sentido, resulta necesario que discrimine los conceptos que pretende cobrar, de modo que se ajuste a lo establecido en los títulos base de recaudo, precisando las cuotas vencidas por capital, seguros e intereses remuneratorios y capital acelerado. Asimismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soportan las obligaciones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00046 00**

Habiéndose presentado las pruebas de las obligaciones con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ARMANDO SOSA RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

$174’347.544 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 6270089980 allegado como base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Nelson Mauricio Casas Pineda actúa en calidad de representante legal de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., quien a su vez es la endosataria en procuración de Alianza SGP S.A., apoderada de la parte actora

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy 28/02/2022
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00046 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de $260.000.000,00; ofíciese a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00048 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ROGERIO CARDOZO JÁCOME, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de LUIS ENRIQUE LIMA YÁÑEZ las siguientes sumas de dinero, así:

1. Letra de cambio No. LC-2119681453

1.1. $100.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

1.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 15 de junio de 2017 y el 15 de agosto de 2021.

2. Letra de cambio No. LC-27982285

2.1. $65.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

2.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 01 de junio de 2017 y el 01 de agosto de 2021.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 28/02/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00048 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de $247.000.000,00; ofíciese a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

b) Decretar el embargo de las acciones, créditos o cualquier otro derecho económico de propiedad del demandado, que posea dentro de la sociedad CALZADO BURGOS S.A.S.**.** Límite de la medida $247.000.000.oo. Por Secretaría, ofíciese al representante legal de cada entidad y a la Cámara de Comercio correspondiente. Lo anterior de conformidad numeral 6º del artículo 593 del C. G del P.

c) El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que como de propiedad del ejecutado que se encuentren en la dirección referida en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Cúcuta, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Limítese la medida a la suma de $330.000.000,00. Secretaria libre el despacho comisorio, con los insertos del caso, que deberá ser tramitado por la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

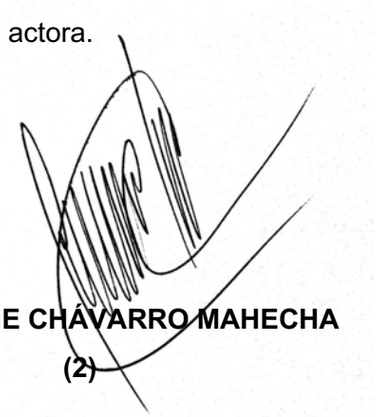

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00050 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido en debida forma, que le permita dar inicio a la presente acción; de ser otorgado mediante mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial.

2. Adósese el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que satisfaga los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo.

3. Apórtese la prueba que acredite que los demandantes y la demandada son codueños, de conformidad con lo previsto en el indicado artículo 406 inciso 2º.

4. Adjúntese el ccertificado de libertad y tradición del bien objeto de división (a. 406 inc. 2 *ib*.).

5. Acredítese el avaluó catastral del inmueble para el año 2022, a efectos de determinar la cuantía del proceso (numeral 4° artículo 26 C. G. del P.).

6. Preséntense los demás documentos indicados en el acápite de pruebas.

Respecto de lo anterior, ténganse en cuenta que con la demanda no se anexó ningún documento.

7. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de los convocados por pasiva.

El escrito de subsanación, junto con los anexos de caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

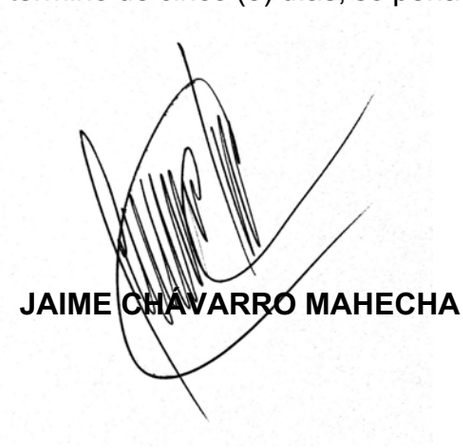

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00054 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal; téngase en cuenta que la experticia presentada no da cuenta del "tipo de división procedente", además que no satisface todas las formalidades exigidas por la norma 226 *ib.*

2. Allegue el certificado de tradición del bien objeto de división, con fecha de expedición no superior a un mes.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR